



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. OEA-09361”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **DEIVIS FERNANDO LUNA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.655.136** radicó el 10 de mayo del 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de Formalización Minera con placa **No. OEA-09361**, para explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia.
2. el señor **DEIVIS FERNANDO LUNA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.655.136**, allegó escrito con radicado **No. 2020010352668** del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de solicitud de Formalización Minera con placa **No. OEA-09361**, exponiendo lo siguiente:

*“(…) **DEIVIS FERNANDO LUNA PEREZ**, varón, mayor de edad y residente del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.655.136, actuando libre y espontáneamente, me dirijo respetuosamente a su oficina, con el objeto de presentar **DESISTIMIENTO EXPRESO** a la solicitud de la referencia, por no ser de mi interés, continuar con el tramite administrativo de solicitud de legalización de Minería de Hecho, que venía adelantando en el área.*

Lo anterior amparado en el artículo 18 ley 1437 del 2011, y los demás que sean aplicables.”

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

“ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

4. Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad que es objeto de este pronunciamiento y, en aplicación a lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, esta Delegada procederá a aceptar las peticiones elevadas en tal sentido en la parte resolutive de la providencia y en consecuencia archivar la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **OEA-09361**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la Solicitud de Formalización Minera con placa No. **OEA-09361**, presentada el día 10 de mayo de 2013, por el señor **DEIVIS FERNANDO LUNA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.655.136**, en el Catastro Minero Colombiano, para explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA Minería, publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia y efectúese el archivo del expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Medellín, el 14/12/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Johanna Angel Holguin Practicante de Excelencia		
Revisó	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		